

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Circulación: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡3.00
EPOCA REVOLUCIONARIA

NO LXXXVII

Managua, Martes 16 de Agosto de 1983

No. 186

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 1292 — Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales	1449
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
Reglamento de Construcción que regirá en el Territorio Nacional (Continúa)	145
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Resolución de Fusión de Marcas	1457
Resolución de Patentes	1455
SECCION JUDICIAL	
Resolución Supletoria	1457
Resolución de Reposición de Certificado	145
Resoluciones	1450

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales

Decreto No. 1292

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades,

Decreta:

La siguiente:

Ley de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales

CAPITULO I

De la Creación y Domicilio

Arto. 1. Créase la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales como una entidad descentralizada, con patrimonio propio, personalidad jurídica y duración indefinida, que en el texto de esta Ley se denominará simplemente la Empresa.

Esta Empresa estará bajo la dirección y control de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP).

Arto. 2. La Empresa tendrá por domicilio la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas, sucursales ó agencias en cualquier parte del país, si fuera necesario.

Arto. 3. La Empresa tendrá por objeto la administración de los Aeropuertos Internacionales existentes o que en el futuro se desarrollen en la República, adoptando las medidas necesarias para la organización, funcionamiento y modernización de los servicios aeroportuarios y funciones auxiliares al mismo.

CAPITULO II

La Dirección

Arto. 4. La Dirección de la Empresa será ejercida por el Director Ejecutivo del Sector Aéreo de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y la ejercerá cumpliendo las directrices de la Corporación.

CAPITULO III

De la Administración

Arto. 5. La responsabilidad administrativa y financiera de la Empresa estará a cargo de un Gerente General con facultades de Mandatario General de Administración, quién podrá otorgar poderes generales, judiciales especiales, cuando los negocios de la Empresa lo requieran.

Este funcionario será nombrado por el Ministro de Transporte y deberá poner en práctica todas las medidas tendientes a la mejor utilización de los bienes que administre y a la eficiencia de los servicios que ofrece la Empresa. Además responderá de sus ejecuciones ante el Director Ejecutivo del sector aéreo de la COTRAP.

A cargo de la Gerencia General del Aeropuerto estará el coordinar las actividades de los diversos organismos del estado que por sus funciones especiales tengan que desarrollar en el aeropuerto parte de ellas, todo con miras a prestar un eficaz servicio a los usuarios y a la facilitación de las operaciones aeronáuticas en general.

CAPITULO IV

Del Organó Consultor

Arto. 6. La Empresa contará con una Junta Asesora que actuará como órgano Consultor de la Gerencia General que estará integrada por: El Gerente General quién la presidirá, los responsables de los departamentos inmediatamente subordinados a la Gerencia

y un representante de los trabajadores de la Empresa.

CAPITULO V

Del Patrimonio

Arto. 7. El Patrimonio de la Empresa estará integrado por:

- a) Los bienes, muebles e Inmuebles destinados para uso del Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino;
- b) Los ingresos y bienes que obtenga y adquiera por su gestión administrativa y financiera.
- c) Los bienes, muebles o inmuebles que le asigne el Estado y los demás que adquiera a cualquier título.

Arto. 8. El destino de los excedentes que produzca la Empresa en el desarrollo de sus actividades será señalado por la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP) de acuerdo con las decisiones de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Arto. 9. La Empresa será sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles; derechos adquiridos y obligaciones legalmente contraídas por la administración del Aeropuerto Internacional Augusto César Sandino, o el Gobierno de Nicaragua, para uso exclusivo del Aeropuerto.

Arto. 10. La Empresa estará exenta del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, ya sean fiscales o locales que pudieran pesar sobre sus bienes o ingresos o sobre sus actos jurídicos cuando dichos impuestos deban ser pagados por la Empresa, con excepción de los impuestos sobre venta y selectivos de consumo. También estará exenta del pago de los derechos aduaneros y consulares en la importación de los bienes necesarios para el mantenimiento, ampliación y desarrollo de sus edificios, pistas, equipos de salvamento de seguridad, señalización y ayudas a la navegación y demás operaciones aeroportuarias.

Arto. 11. Se faculta al Ministerio de Transporte para dictar la reglamentación necesaria para la organización y funcionamiento de la Empresa, así como para emitir y reformar las tarifas a cobrarse por los servicios aeroportuarios y conexos.

Arto. 12. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Reglamento de Construcción que regirá en el Territorio Nacional

(Continúa)

Art. 78. Tipo de Diafragmas.

a) *Diafragma Transversal.*

El forro de los diafragmas transversales consiste de tablas de madera de 2.5 cms. de espesor nominal y ancho nominal mínimo de 15 cms. clavados a un miembro que forma un ángulo recto con la dirección de los otros miembros transversales, tales como vigas y viguetas.

Dado que estos diafragmas son muy flexibles podrán usarse únicamente cuando las cargas sean pequeñas y la deflexión sea despreciable.

No se recomienda el uso de este tipo de diafragma para soportar lateralmente paredes de mampostería ó concreto, ni tampoco como pared de corte, a menos que se le provea de miembros dispuestos a 45° en las esquinas.

b) *Diafragmas Diagonales.*

El forro del diafragma diagonal consiste de tablas de 2.5 cms. de espesor nominal y con un ancho mínimo de 15 cms. clavadas sobre miembros, formando con ellos un ángulo de 45°.

Los diafragmas diagonales se usarán únicamente cuando las fuerzas del sismo y viento no excedan 450 kg/mt. No podrá emplearse para soportar lateralmente paredes de mampostería o concreto, por ser muy flexible.

Los miembros perimetrales deberán diseñarse para resistir tensión o compresión en las cuerdas y unirse adecuadamente entre sí en las esquinas.

c) *Diafragma doble-diagonal.*

El forro consiste de 2 capas de tablas superpuestas, formando un ángulo de 90° entre sí. Este tipo es más resistente y rígido que los dos anteriores. Una capa del forro está sujeta a tensión y la otra a compresión, por lo que los efectos se oponen y se cancelan.

Este tipo de diafragma podrá utilizarse para resistir cortantes que no excedan de 895 kg/mt.

d) *Diafragmas de Plywood.*

El forro de este diafragma consiste de láminas de plywood de 5/16 pulgadas de espesor mínimo para interiores y 3/8 pulgadas para exteriores, unidas a los miembros de la estructura de

5 cms., de ancho nominal mínimo por medio de clavos.

art. 79. *Especificaciones Mínimas.*

El diseño de los diafragmas y paredes cortas, ante fuerzas laterales, se efectúa después que han sido determinados el tamaño y espaciamiento de los miembros de la estructura, el espesor del forro y la colocación de los soportes, mediante un diseño por cargas gravitacionales.

El incremento usual del 33% para cargas laterales de corta duración, no es aplicable a los valores del cortante permisible para el forro de tablas ó plywood de los diafragmas.

I— *Esfuerzos permisibles y clavado del forro a los elementos.*

-) La resistencia y rigidez de los diafragmas está determinada en gran parte, por el adecuado clavado del forro a los elementos, por lo que deberá cumplir con las especificaciones dadas en la tabla 16 y 16-A para diafragmas de madera y tabla 17 y 18 para diafragmas de plywood;
-) Las juntas de los extremos de las tablas para diafragmas transversales y diagonales, deberán separarse al menos por una vigueta ó poste y habrá por lo menos 2 tablas de separación entre juntas, sobre el mismo soporte.

TABLA NO. 16

CORTANTES PERMISIBLES PARA DIAFRAGMAS FORRADOS DE MADERA

A. Diafragma con Forro Transversal

Ancho Nominal del Forro de Madera (cms)	Número de Clavos 8 d por Tabla para cada Miembro de la Estructura y en la Unión de los Extremos de las Tablas	Cortante Permissible (Kg/mt)		
		Espaciamiento de Miembros (cms)		
		30	40	60
15	2	101	78	54
20	2	119	89	60
25	2	125	95	66

B. Diafragma con Forro Diagonal

Ancho Nominal del Forro de Madera (cms)	Número de Clavos 8d por Tabla para cada Miembro		Cortante Permissible (Kg/mt)
	Miembros borde y unión de los extremos de las tablas	Viguetas o Postes	
15	2	2	346
20	2	2	262
20	3	2	382

TABLA NO. 16-A

C. Diafragma con Forro Diagonal Miembros Perimetricales Especiales *

Ancho Nominal del Forro de Madera (cms)	Número de Clavos 8d por Tabla en Miembros Perimetricales **	Cortante Permissible (Kg/mt)
15	3	525
	4	704
	5	883
	6	1,050
	7	1,228
	8	1,407
	20	4
5		644
6		775
7		906
8		1,038

D. DIAFRAGMA CON FORRO DOBLE DIAGONAL***

Ancho Nominal del Forro (cms)	Número de Clavos 8d por Tabla en Miembros Perimetricales		Cortante Permissible (Kg/mt)
	Capa Inferior	Capa Superior	
15	2	2	501
	3	3	739
	4	3	990
	5	4	1,240
	6	5	1,491
	7	5	1,741
	8	6	1,992
	9	7	2,242
	20	3	3
4		3	728
5		4	906
6		5	1,097
7		5	1,276
8		6	1,455
9		7	1,646

*Los miembros perimetricales deberán diseñarse para resistir flexión y carga axial.

**El clavado en la unión de los extremos de las tablas será el 75% del clavado perimetral con un mínimo de 3 clavos. Usar un mínimo de 3 clavos por vigueta o poste.

***Los miembros perimetricales deberán diseñarse para resistir esfuerzos axiales.

TABLA NO. 17

CORTANTES PERMISIBLES POR CLAVO PARA DIAFRAGMAS CON FORRO DE PLYWOOD

Tamaño de Clavos	Cortante para Cargas de Sismo o Viento (Kg)
6d	40
8d	49
10d	59
12d	59
16d	67

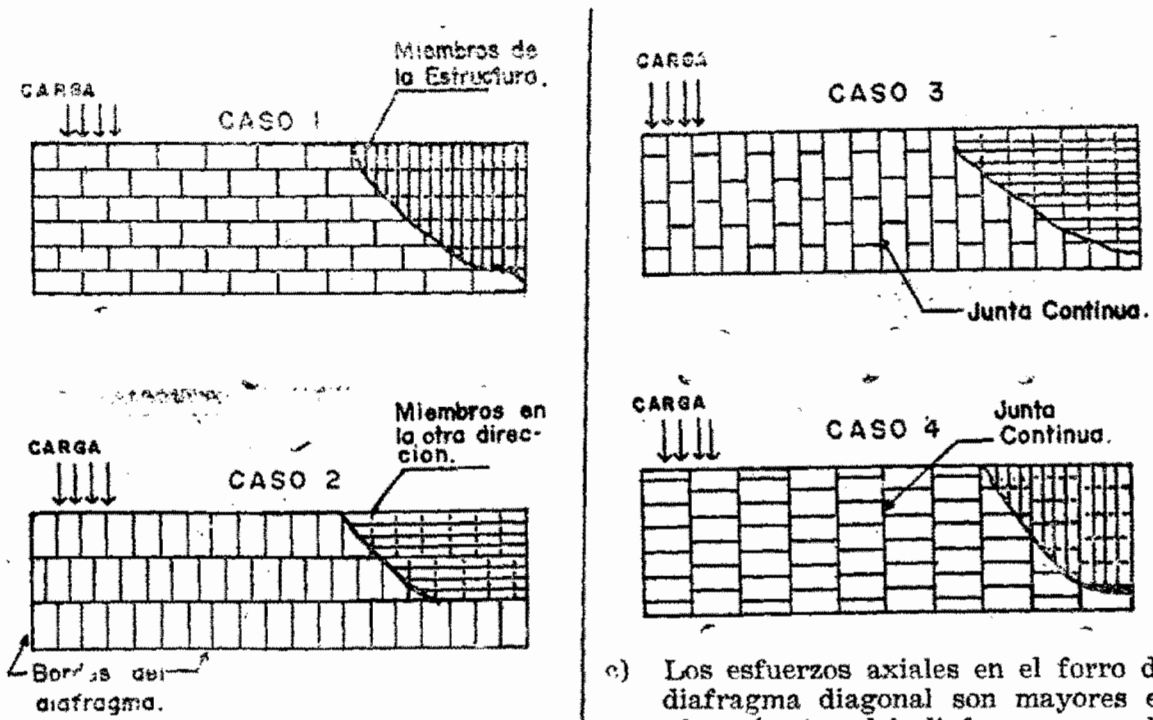
TABLA NO. 18

CORTANTE PERMISIBLE EN KGS. POR METRO PARA DIAFRAGMAS HORIZONTALES DE PLYWOOD DEBIDO A CARGAS DE VIENTO Y DE SISMO

Tamaño de Clavos Comunes	Penetración Mínima del Clavo en el Elemento a Clavarse (cms)	Espesor Nominal Mínimo del Plywood (pulg.)	Ancho Nominal Mínimo del Elemento en que se Clavará el Plywood (cms)	Paneles clavados en todos sus bordes				Paneles no clavados en todos sus bordes	
				Espaciamiento de los Clavos en los Bordes del Diafragma (todos los casos) y los bordes de Paneles Continuos Paralelos a la Carga (cms) (Casos 3 y 4) **				CLAVOS ESPACIADOS 15 cms, MÁXIMO EN LADOS SOPORTADOS**	
				15	10	6	5	Carga perpendicular a los bordes no clavados y juntas de paneles continuos (caso 1)	Todas las otras configuraciones. (casos 2, 3 y 4)
				Espaciamiento de clavos en los otros bordes del panel de plywood (cms)					
				15	15	10	7.5		
6 d	3.2	5/16	5	203	268	400	453	179	131
			7.5	227	298	453	513	203	149
		3/8	5	221	298	447	501	197	149
			7.5	250	334	501	567	221	167
8 d	3.85	3/8	5	286	382	573	650	256	191
			7.5	322	429	644	728	286	215
		1/2	5	322	429	632	716	286	215
			7.5	358	477	716	805	316	239
10 d	4.15	1/2	5	346	459	686*	781	304	227
			7.5	388	513	775	877	346	256
		5/8	5	382	507	763*	871*	340	256
			7.5	429	573	859	978	382	286

* Reducir los cortantes permisibles de la tabla en un 10% cuando los miembros borde consistan de piezas de madera de 5 cms.

** Clavos espaciados 30 cms., centro a centro a lo largo de los miembros intermedios.



c) Los esfuerzos axiales en el forro del diafragma diagonal son mayores en el perímetro del diafragma, por lo

que los clavos en esta zona y especialmente en las esquinas, deberán ser suficientes para transferir los esfuerzos; Cuando el área de clavado de los miembros perimetrales de los diafragmas lóbie diagonal, no sea suficiente para acomodar el número requerido de clavos se deberá usar un número menor de clavos mayores;

En los diafragmas de plywood, los clavos deberán colocarse a no menos de 1 cm., del borde de la lámina, ni más de 50 cms., a lo largo de miembros intermedios, ni 15 cms., a lo largo de los miembros perimetrales del diafragma.

— *Relaciones Claro/Ancho ó Alto/Ancho.*

En los diafragmas, la relación claro-ancho o alto-ancho, controla las conexiones permisibles de estos, por lo que se deberá cumplir con las relaciones máximas dadas en la tabla NO. 19.

TABLA NO. 19

TIPO DE DIAFRAGMA	Diafragma horizontal	Diafragma vertical
	Máxima Relación Claro/ancho	Máxima Relación Alto/Ancho
Diagr. transversal	2:1	2:1
Diagr. Diagonal	3:1	2:1
Diagr. lóbie diagonal	4:1	3½:1
Diagr. de plywood clavado en todos sus bordes	4:1	3½:1
Diagr. de plywood no clavado en todos sus bordes	4:1	2:1

— *Anclaje.*

El anclaje del diafragma a lo largo de sus bordes deberá ser adecuado para resistir las fuerzas cortantes. Deberá requerir particular atención el anclaje de las bases de diafragmas verticales.

— *Empalmes.*

En caso de que no sea posible proveer la continuidad de un miembro perimetral, podrán reanclarse empalmes donde los esfuerzos de fijación sean bajos en dichos miembros perimetrales. Podrá usarse cualquier método de fijación para empalmar, siempre que se cumplan los requerimientos de carga en la junta, distancia al borde, distancia al extremo y espaciamiento.

— *Conexiones de miembros perimetrales.*

Las conexiones de esquinas entre los miembros perimetrales deberán ser adecuadas para prevenir

la separación debido a las cargas que soportan cada uno de los miembros. Si las fuerzas cortantes son mayores de 450 kg/mt., deberá reforzarse las conexiones de esquinas por medio de ángulos de acero empernados o por soportes laterales de madera.

VI— *Aberturas.*

Las aberturas en diafragmas deberán reforzarse por medio de miembros perimetrales en su contorno y determinar la cantidad de clavos según las fuerzas cortantes. Si es necesario, los miembros perimetrales pueden duplicarse para acomodar los esfuerzos.

Capítulo V

Uniones

Art. 80. *Requerimiento General.*

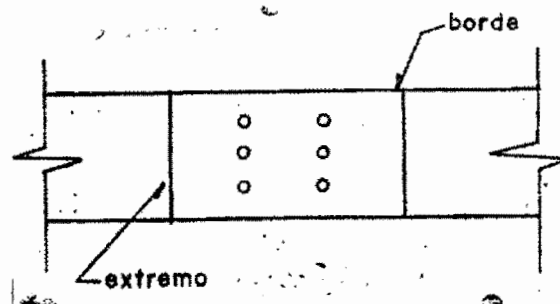
Las uniones excéntricas, tanto para clavos como para pernos, deberán evitarse en lo posible.

I— *Uniones clavadas*

a) La distancia entre los clavos y los bordes o extremos de los elementos y el espaciamiento entre ellos, no deberá ser menor que los valores dados en la tabla 20.

TABLA NO. 20

	Sin Taladrar	Taladrados
Distancia al extremo	20 d	10 d
Distancia al borde	5 d	5 d
Espaciamiento entre clavos paralelo a las fibras.	20 d	10 d
Espaciamiento entre clavos perpendicular a las fibras.	10 d	5 d



b) En caso de taladrar, el diámetro de la perforación deberá ser de 0.8 d;
 c) El tamaño y cantidad mínima de clavos a usarse en la unión de diversos elementos deberá ser la indicada en la tabla 22.

II— *Uniones Empernadas.*

a) La distancia entre pernos y los bordes

- ó extremos de los elementos y el espaciamiento entre ellos, no deberá ser menor que los valores dados en la tabla 21;
- b) El diámetro de perforación deberá ser
- 1/32" a 1/16" mayor que el diámetro del perno, dependiendo de su tamaño;
- c) Deberán colocarse arandelas o platinas entre la cabeza del perno y el elemento y entre la tuerca y la arandela.

TABLA NO. 21

<i>Espaciamiento (Ver Figuras)</i>	<i>Cargado paralelo a las fibras</i>	<i>Cargado perpendicular a las fibras</i>
Z	8 d	No permitido *
A	4 d	4 d **
B	1 ½ d	*** 2 ½ d si L/d=2 5d si L/d mayor o igual que 6 Interpolar linealmente a 2 menor que L/d menor que 6
El espaciamiento entre hileras paralelas al miembro no deberá exceder de 12.5 cms, a menos que se usen placas entre hileras.		
C	7 d para maderas blandas en tensión 5 d para maderas duras en tensión 4 d para maderas en compresión	4 d
D	1 ½ d si L/d menor o igual que 6 Si L/d mayor que 6 usar B/2	4 d en el borde cargado 1 ½ en el borde no cargado

* A menos que la carga de diseño sea menor que la capacidad de carga del perno en las caras de los miembros.

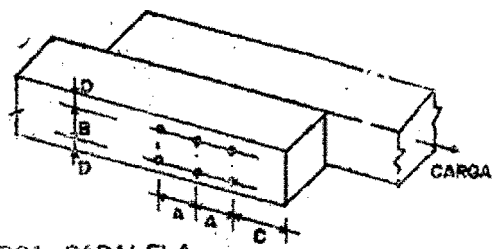
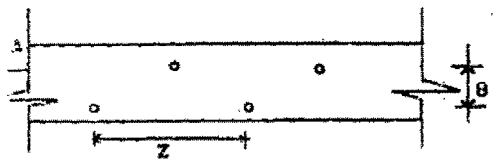
** A menos que la carga de diseño sea menor que la capacidad de carga del perno en las caras de los miembros, entonces podrá reducirse el espaciamiento proporcional.

*** L/d es la relación entre la longitud del perno en el miembro principal y el diámetro del perno.

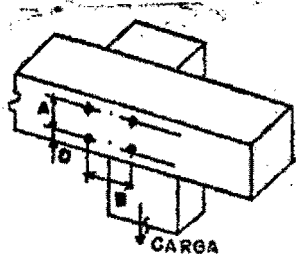
TABLA NO. 22

<i>Conexión</i>	<i>Clavado</i>	<i>Conexión</i>	<i>Clavado</i>
Vigueta a muerto o viga, clavo lancero	3-8d	Dos piezas de dintel o alfeizar continuas	16d @ 16" c-c a lo largo de cada borde
Arriostre horizontal o travesaño entre vigas, clavo lancero en cada extremo	2-8d	Viguetas de cielo a solera, clavo lancero	3-8d
Tablas de pisos 1" x 6" o menores a cada vigueta, clavado corriente	2-8d	Dintel continuo a paral, clavo lancero	4-8d
Tablas de piso mayor de 1" x 6" a cada vigueta, clavado corriente	3-8d	Viguetas de cielo, traslapes sobre particiones, clavado corriente	3-16d
Tabla de piso de 2" a vigueta o viga, clavado corriente	2-16d	Viguetas de cielo a encuartonado de techo, clavado corriente	3-16d
Muerto a vigueta a arriostre horizontal, clavado corriente	16d @ 16" c-c	Encuartonado de techo a muerto, clavo lancero	3-8d
Solera a paral, clavado corriente en extremos (Paralelo a fibra de paral)	2-16d	Arriostre de 1" a cada paral y muerto, clavado corriente	2-8d
Paral a muerto, clavo lancero	4-8d	Forro de tabla 1" x 8" o menos en cada apoyo, clavado corriente	2-8d
Doble paral, clavado corriente	16d @ 24" c-c	Forro de tabla mayor de 1" x 8" a cada apoyo, clavado corriente	3-8d
Doble solera, clavado corriente	16d @ 16" c-c	Paral armado esquinero	16d @ 24" c-c
Traslape e intersecciones de soleras, clavado corriente	2-16d	Viguetas y vigas armadas	20d @ 32" c-c superior e inferior y al-

Conexión	Clavado
	ternos 2-20d en los extremos y en cada traslape
	2-18d en cada apoyo
2"	
1 1/2"	
forro de tabla a es-	
do	
1/2"	8d
3/4"	8d
1"	
techo, forro de pared a	
teado 1/2" y menos	6d
3/4"	8d o 6d
1"	8d
— 1 1/4"	10d o 8d
Conexión de Tableado de	
Protección Bituminosa	
Inferior	
menos	6d
1"	8d
— 1 1/4"	10d o 6d
Conexión en una cara a Esqueleteado	
menos	6d
	8d
espaciamiento de los clavos será de 6" en centro y en los bordes, 12" en soportes intermedios (10" en soportes intermedios para sos), excepto 6" en todos los soportes donde el claro sea de 48" o más. Para diafragma de plywood clavado y paredes de corte, referirse a la sección 2514 (c). del U.B.C.	



CARGA PARALELA AL GRANO.



CARGA PERPENDICULAR AL GRANO.

(Continuará)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Traspaso-Fusión de Marcas

Reg. No. 4072 — R/F 0797969 — Valor ₡ 50.00
 CRC Chemical Inc, traspasó por fusión a Chemical Research, Co. Inc., Estadounidense, subsistiendo esta última titular marcas fábricas:
 "CRC" Etiqueta No. 9,070 C.C.
 Clase 3 Int.
 "CRC" Etiqueta No. 9,071 C.C.
 Clase 4 Int.
 "CRC" Etiqueta No. 9,073 C.C.
 Clase 2 Int.
 Anotadas: Págs. 181, 182 y 184, Tomo XIV Inscrip. Fecha: 6 Julio 1983.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Julio 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 4073 — R/F 0797966 — Valor ₡ 50.00
 Acuerdo Ministerial 799 R.P.I. treinta Junio, 1983, obtuvo Patente Invención:
 COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 INVENTO:
 Mejoras a producto desechable con hoja Hidrofóbica Antiretrohumectante".
 Managua 6, Julio, 1983. — María Soledad Pérez G. Registrador.

Reg. No. 4074 — R/F 0797967 — Valor ₡ 50.00
 Acuerdo Ministerial 798 R.P.I. treinta Junio, 1983, obtuvo Patente Invención:
 UOP INC.
 INVENTO:
 Mejoras en la Recuperación Hidrometalúrgica de valores metálicos (Caso No. 1882).
 Managua, 6 Julio, 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

Reg. No. 4086 — R/F 0797955 — Valor ₡ 50.00
 Acuerdo Ministerial No. 813 R.P.I. 11 Julio, 1983 obtuvo Patente Invención:
 MONTEDISON S.p.A.
 INVENTO:
 "Mejoras en composiciones Bioestimulantes para Plantas" Caso K. 3024
 Managua, 30 Julio, 1983. — María Soledad Pérez G., Registrador.

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio

Reg. No. 3809 — R/F 0582758 — Valor ₡ 225.00
 Alba Luz Flores Arias de Barboza, solicita Título supletorio, predio urbano, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle en medio, predio de Migdalina Acevedo; Oriente, avenida en medio, propiedad de Germán Alvarez; Poniente: sucesores de José María Rosales; y Sur, predios de María Serrano, pared propia de por medio.
 Opónganse término Legal.
 Dado Juzgado Unico Distrito, Diriamba catorce Julio mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López C. Juez de Distrito Diriamba.

Solicitud Reposición de Certificado

Reg. No. 3930 — R/F 0776507 — Valor ₡ 225.00
 Banco de América, avisa al público en general que se ha solicitado por extravío reposición de

Título "Certificado de Depósito a Plazo Fijo" y con la siguiente descripción:

Certificado de Depósito a Plazo Fijo	Monto
No. 6620	₡ 10.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación, se efectuará la reposición quedando así sin valor el Título antes descrito.

Managua, Junta de Reconstrucción a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. — Pablo García Torrealba, Responsable Depto. de Valores.

3 3

Citaciones

Reg. No. 4077 — R/F 0797964 — ₡ 75.00

Cítase al señor César Augusto Jiménez Herrera para que en el término de veinte (20) días a partir de esta publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en el Juicio Especial de Resolución de Contrato de Promesa de Venta promovido por el Banco Inmobiliario de Nicaragua S. A., bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, catorce de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez 2do. Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4078 — R/F 0797963 — ₡ 75.00

Cítase al señor José Vicente Morales Zavala, para que en el término de veinte (20) días concurra personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad a hacer uso de sus derechos en virtud de la demanda de resolución de promesa de venta promovida en este Juzgado mediante Apoderado por el Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., se hace constar que el término de veinte días empezará a correr a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece al término señalado.

Managua, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Blanca F. de López, Srio.

1

Reg. No. 4079 — R/F 0797962 — ₡ 75.00

Cítase a Orlando Flores Ponce dentro de veinte días a partir de esta publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad en el Juicio Singular con Privilegios Bancarios pro-

movidos por "Banco Inmobiliario de Nicaragua, Sociedad Anónima", bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.

Managua, siete de Junio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4080 — R/F 0797961 — ₡ 75.00

Cítase al señor William Benard Chirip que dentro de veinte días apartir de esta publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad en el Juicio Ejecutivo Singular con Privilegios Bancarios promovido en este Juzgado por el Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.

Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4081 — R/F 0797960 — ₡ 75.00

Cítase a los señores Manuel Gutiérrez Hurtado y Paula Gutiérrez de Gutiérrez que dentro de veinte días a partir de esta publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad en el Juicio Ejecutivo Singular con Privilegios Bancarios promovido en este Juzgado por el Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.

Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 4082 — R/F 0797959 — ₡ 75.00

Cítase a la Señora Elida Urbina Vanegas que dentro de veinte días a partir de esta publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado ante esta Autoridad en el Juicio Ejecutivo Singular con Privilegios Bancarios promovido en este Juzgado por el Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece.

Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

1